

SESIONES ORDINARIAS**2010****ORDEN DEL DÍA N° 1866****COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO****Impreso el día 29 de noviembre de 2010**

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2010

SUMARIO: Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– sobre diligenciamiento de oficios y exhortos. Modificación.

1. **Acuña.** (1.645-D.-2009.)
2. **Recalde, Robledo, Gardella, Plaini, Salim, Ledesma y Argüello.** (1.958-D.-2010.)

Dictamen de comisión**Honorable Cámara:**

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Acuña y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados modificatorios del artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– sobre diligenciamiento de oficios y exhortos; y han tenido a la vista el proyecto de ley 454-D.-09 del señor diputado Lozano y otros señores diputados sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY**El Senado y Cámara de Diputados, ...**

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos.* Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4º de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento de aquél sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 6º de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2010.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.
– Alicia M. Ciciliani. – Nora G. Iturraspe.*

– *Francisco O. Plaini.* – *Antonio A. Alizegui.* – *Octavio Argüello.* – *Daniel E. Asef.* – *Sergio A. Basteiro.* – *Ricardo O. Cuccovillo.* – *Omar B. De Marchi.* – *Miguel A. Giubergia.* – *Juan D. González.* – *Ana Z. Luna de Marcos.* – *Pablo E. Orsolini.* – *Juan M. País.* – *Guillermo A. Pereyra.* – *Héctor H. Piemonte.* – *Roberto R. Robledo.* – *Gustavo E. Serebrinsky.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Acuña y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados modificatorios del artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– sobre diligenciamiento de oficios y exhortos; y han tenido a la vista el proyecto de ley 454-D.-09 del señor diputado Lozano y otros señores diputados sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.345. OFICIOS Y EXHORTOS LABORALES

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345, por el siguiente:

Artículo 84: Toda comunicación, pedidos de informes, testimonios, certificados, o remisión de expedientes ordenados en el juicio, dirigidos a funcionarios del Poder Judicial, Ejecutivo o miembros del Poder Legislativo u organismos no gubernamentales, nacionales o provinciales, o municipales, así como sus reiteratorios, se hará mediante oficio judicial, cuya elaboración y diligenciamiento estará a cargo de los juzgados, tribunales o cámaras requirentes:

Podrán remitirse por correo y, en los casos urgentes, podrán expedirse o anticiparse telegráficamente, o mediante correo electrónico.

Se dejará copia fiel en el expediente de todo oficio que se libre. El plazo para contestar estas comunicaciones será de 10 días hábiles.

Aquel requerido que se negare a recibir la comunicación, o a contestarla dentro del plazo fijado, en forma injustificada, será responsable

de la infracción en forma personal y se le aplicará una multa de \$ 5.000, la que será descontada directamente de su remuneración.

Art. 2º – Incorpórese el artículo 84 bis a la ley 18.345:

Artículo 84 bis: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, dirigidos a empresas privadas, así como sus reiteratorios, seán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

El plazo para contestar estas comunicaciones será de 10 días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los 60 días de notificación del auto de apertura a prueba. Vencido el mismo, podrán solicitar prórroga fundada.

Aquel requerido que se negare a recibir la comunicación, o a contestarla dentro del plazo fijado, en forma injustificada, será responsable de la infracción en forma personal y se le aplicará una multa de \$ 5.000, ordenándose de inmediato su ejecución.

Art. 3º – Incorpórese el artículo 84 ter a la ley 18.345:

Artículo 84 ter: Toda comunicación, pedido de informes, testimonios, certificados o remisión de expedientes ordenados en el juicio, dirigidos a funcionarios del Poder Judicial, Ejecutivo o miembros del Poder Legislativo u organismos gubernamentales o no gubernamentales, o empresas privadas, extranjeros, regionales o internacionales, así como sus reiteratorios, se hará mediante oficio, cuya elaboración y diligenciamiento estará a cargo de los juzgados, tribunales o cámaras requirentes, y se harán mediante exhorto.

Podrán remitirse por correo y, en los casos urgentes, podrán expedirse o anticiparse telegráficamente o mediante correo electrónico.

Se dejará copia fiel en el expediente de todo oficio que se libre.

Se dará cumplimiento a las medidas solicitadas por autoridades judiciales, ejecutivas o legislativas extranjeras, regionales o internacionales, cuando de la comunicación que así lo requiera resulte que han sido dispuestas por tribunales competentes según las reglas argentinas de jurisdicción internacional y siempre que la resolución que las ordene no afecte principios de orden público del derecho argentino. En su caso, se aplicarán los demás recaudos establecidos en los tratados y acuerdos

internacionales, así como la reglamentación de superintendencia.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo R. Acuña.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos.* Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles. Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad. Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4º de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento de aquél sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 6º de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Octavio Argüello. – Patricia S. Gardella. – Julio R. Ledesma. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.